CORRESPONDE AGREGAR EXPEDIENTE Nº 2019-50917564

En la ciudad de Rosario a los 30 dias del mes de Mayo venimos a presentar la Escala salarial acordada entre La Asociación Industriales Panaderos de Rosario, Cámara de Industriales Galletiteros y Afines del Sur de la Pcia. de Santa Fe, con el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia de Santa Fe, y la Federación Argentina de Trabajadores, Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, convienen aplicar una recomposición salarial a todas las categorías del presente Convenio Colectivo de Trabajo 145/90 Incrementándose en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de 2019 y Febrero de 2020. La presente escala llevara dos reviciones ajustadas a inflaccion la primera en el mes de Octubre del corrriente año y la segunda en febrero de 2020. Así también las partes se volverán a reunir a partir del 01/04/2020, para realizar la escala correspondiente aplicable desde el 01/05/2020. A todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias queda conformada la siguiente escala salarial.

ESCALA SALARIAL C.C.T.NRO. 145/90 - MAYO 2019 A ABRIL 2020

CONFITEROS, ALFAJOREROS, PASTELEROS, FCAS DE VAINILLAS, FACTUREROS , MEDIALUNEROS, PANDELECHEROS, FCA DE BIZCOCHOS, FCA DE GALLETITAS Y/O ESPECIALIDADES, GRISINERIAS INDUSTRIALES, VENDEDORES EN PANADERIAS Y CONFITERIAS Y PERSONAL DE MANTENIMIENTO.

CATEGORIAS	ABRIL 2019 7HORAS	MAYO 2019 7 HORAS	AGOSTO 2019 7 HORAS	NOVIEMBRE 2019 7 HORAS	FEBRERO - ABRIL 2020 7 HORAS	MAYO 2019 8 HORAS	AGOSTO 2019 8 HORAS	NOVIEMBRE 2019 8 HORAS	FEBRERO - ABRIL 2020 8 HORAS
Maestro + 6 obreros, Maestro hasta 6 obreros, Maestro a cargo de Fca, Segundo Maestro, Maestro de cuadrilla, Maestro solo, Encargado Vendedor, Encargado de Expedicion y Jefe de Mantenimiento.	6 20 000 05	\$ 33,969.13	\$ 36,191.41	\$ 38,413.68	\$ 40,635.96	\$ 40,083.57	\$ 42,705.86	\$ 45,328.15	\$ 47,950.44
Oficiales: Confiteros, de Especialidades, Factureros y Mantenimiento, Hornero 6 obreros inclusive, 1º /endedor, Chofer, Personal Administrativo, Cajero, y Operador de Autoelevadores.	\$ 26,009.03	The state of the s	\$31,725.81	\$ 33,673.89	\$ 35,621.97	\$ 35,137.73	\$ 37,436.46	\$ 39,735.19	\$ 42,033.92
/2 Oficiales: Confiteros, de Especialidades, Factureros, Ayudante: Confiteros y de Mantenimiento, Vendedor, Envolvedor/a, o envasador/a, personal de expedición, Repartidor, Sereno y Auxiliar de computacion.	6 00 744 05	\$ 27,185.59	\$ 28,964.09	\$ 30,742.59	\$ 32,521.08	\$ 32,079.00	\$ 34,177.63	\$ 36,276.25	\$ 38,374.88
YUDANTES	\$ 23,416.97	\$ 26,810.09	\$ 28,564.02	\$ 30,317.95	\$ 32,071.88	\$ 31,635.90	\$ 33,705.54	\$ 35,775.18	\$ 37,844.82
PERARIO INICIAL POR LOS PRIMEROS TRES MESES LUEGO REVISTE LA CATEGORIA DE LYUDANTE	\$ 19,692.96	\$ 22,546.47	\$ 24,021.47	\$ 25,496.48	\$ 26,971.48			\$ 30,085.84	

APRENDICES Y CADETES (6 HORAS)		ABRIL 2019 6 HORAS		MAYO 2019 6 HORAS	1200	GOSTO 2019 6 HORAS	No.	OVIEMBRE 2019 HORAS	FEBRERO - ABRIL 2020 6 HORAS		
A los 14 años	\$	17,361.18	\$	19,876.81	\$	21,177.17	\$	22,477.52	\$	23,777.87	
A los 15 años	\$	17,397.54	\$	19,918.44	\$	21,221.52	\$	22,524.60	-	23,827.67	
A los 16 años	\$	17,920.22	\$	20,516.86	\$	21,859.08	\$	23,201.31	\$	24,543.53	
A los 17 años	\$	18,154.86	\$	20,785.50	\$	22,145.30	\$	23,505.10	\$	24,864.90	
A los 18 años	pasa a la	categoría de	AY	UDANTE	1	Object (S)	VIII				

AGOSTO NOVIEMBRE FEBRERO ABRIL 2019 MAYO 2019 2019 2019 **ABRIL 2020** ART. 37 - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO (Aporte Patronal) 64.03 68.51 72.99 \$ 77.48

BLAS AGÜERO **TESORERO** S.O.P.C.S.H.P. y A.

SECR

GRACIELA ALTOMONTA DE ALABARCE. Camara de Industriales Galletilas y Afines del Sur de la Prov. Santa Fe

JUAREZ JORGE ALBERTO TESORERO F.A.T.P.C.H.P. y A.

GALLETTAS, SNACKS TAYINI EEDERACIÓN ARGENTINA DE LA

ESCALAFON POR AÑO DE SERVICIO: 1% DEL SUELDO (ART. 30° C.C.T.)

VALOR CHANGA POR DIA

CATEGORIAS	ABRIL 2019 7HORAS		MAYO 2019 7 HORAS	AGOSTO 2019 7 HORAS		NOVIEMBRE 2019 7 HORAS		FEBRERO - ABRIL 2020 7 HORAS		MAYO 2019 8 HORAS		AGOSTO 2019 8 HORAS		NOVIEMBRE 2019 8 HORAS		FEBRERO - ABRIL 2020 8 HORAS	
Maestro confitero, pastelero, Alfajorero	\$ 1,630.	08	\$ 1,866.28	\$	1,988.37	\$	2,110.46	\$	2,232.56	\$	2,202.21	\$	2,346.28	\$	2,490.35	\$	2,634.42
Oficial	\$ 1,305.	43	\$ 1,494.59	\$	1,592.36	\$	1,690.14	\$	1,787.92	\$	1,763.61	\$	1,878.99	\$	1,994.37	\$	2,109.74
Medio Oficial confitero, pastelero, alfajorero	\$ 1,201.	28	\$ 1,375.35	\$	1,465.32	\$	1,555.30	\$	1,645.27	\$	1,622.91	\$	1,729.08	\$	1,835.25	\$	1,941.42
Ayudante confitero, pastelero, alfajorero	\$ 1,158.	63	\$ 1,326.52	\$	1,413.30	\$	1,500.08	\$	1,586.86	\$	1,565.29	\$	1,667.69	\$	1,770.09	\$	1,872.49
Peon confitero, pastelero, alfajorero	\$ 1,136.	97	\$ 1,301.72	\$	1,386.88	\$	1,472.04	\$	1,557.19	\$	1,536.03	\$	1,636.51	\$	1,737.00	\$	1,837.49
Maestro Facturero	\$ 1,459.	09	\$ 1,670.51	\$	1,779.80	\$	1,889.08	\$	1,998.37	\$	1,971.20	\$	2,100.16	\$	2,229.12	\$	2,358.08
Oficial Facturero	\$ 1,276.	24	\$ 1,461.17	\$	1,556.76	\$	1,652.35	\$	1,747.94	\$	1,724.18	\$	1,836.97	\$	1,949.77	\$	2,062.57
Medio Oficial Facturero	\$ 1,158.	63	\$ 1,326.52	\$	1,413.30	\$	1,500.08	\$	1,586.86	\$	1,565.29	\$	1,667.69	\$	1,770.09	\$	1,872.49
Suplente de Ventas	\$ 1,158.	63	\$ 1,326.52	\$	1,413.30	\$	1,500.08	\$	1,586.86	\$	1,565.29	\$	1,667.69	\$	1,770.09	\$	1,872.49

BLAS AGUERO TESORERO S.O.P.C.S.H.P. v A.

WAREZ JORGE ALBERTO **TESORERO** F.A.T.P.C.H.P. y A.

GRACIELA ALTOMONTE DE ALABARCE. Camara de Ingustriales Galletitas y Afines del Sur de la Prov. Santa Fe

lorge Vitantonio FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTANA DEL PAN Y AFINES

5

CAMARA INDUSTRIALE GALLETITAS, SNACKS Y AFINES PRESIDENTE

* HORARIO DE TRABAJO: Por 7 Horas diarias: Sueldo Básico de Convenio (Art. 6º)

* Por 8 Horas corridas: 18% más sobre el Sueldo Basico de Convenio (Art. 6º)

* Por 8 horas discontínuas: 22% más sobre el Sueldo Basico de Convenio. (Art. 6º)

Codigo Obra Social 114307

- * Licencia por fallecimiento familiar: Los trabajadores dependientes gozarán de una licencia paga por fallecimiento: Padre, madre, cónyuge, hijos y hermanos: TRES DIAS Padres políticos y nietos: UN DIA (Art. 34º)
- * Mudanzas: Se establece que para el caso de que el trabajador deba mudarse de su casa, la patronal le otorgará un día de permiso, el que deberá ser abonado por la misma. Debiéndose probar el derecho que se invoca. (Art. 36)
- * Día del gremio: Se fija como día del gremio el 12 de mayo de cada año, que no coincida con sábado y/o domingo, caso en que las actividades de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio se paralizarán y el mismo será abonado por la patronal. Si el día fijado coincide con el descanso o el día franco del trabajador, el mismo será merecedor de un descanso compensatorio, dentro de la semana, o en su defecto el pago de un jornal; todo, a los efectos de celebrar el aniversario del Sindicato Unión Confiteros y Masiteros. Se aclara que en el caso de que el trabajador estuviere gozando de vacaciones, se les agregará un día más a las mismas. (Art. 40º)
- * ASISTENCIA PERFECTA: 10% del sueldo (Art. 54º)
- * PERMISOS ESPECIALES PARA DAR SANGRE: A todo trabajador que tenga que dar sangre, se le reconocerá como pago dicho día.(Art. 55°)
- * POR MANEJO DE VALORES: 10% más sobre el sueldo.(Art. 63º)
- * AUXILIARES DE COMPUTACION CON TITULO: 20% más sobre el sueldo. (Art. 64º)
- * TRANSPORTE: Trabajadores de esta ciudad en empresa afincada fuera de la ciudad de Rosario el traslado de los mismo a cargo de la empleadora (Art. 65°)
- * TITULO PROFESIONAL: (enseñanza secundaria, especial de aprendizaje, o técnica) 10% mas sobre el sueldo si es inerente a sus tareas (Art. 66°)
- * LIBRETA SANITARIA: La Empresa se hara cargo del costo de la misma. (Art. 67º)
- * CHOFERES Y/O CONDUCTORES QUE REALIZAREN TAREAS DE VENTAS, FACTURACION Y/O COBRANZAS: 15% Más sobre el sueldo. No se aplica Art.63°. (Art. 75°)
- * PERSONAL DE MANTENIMIENTO CON TITULO: 20% más sobre el sueldo. (Art. 76°)
- * Paro de transporte: Ante paro total de transporte colectivo de pasajeros, la falta será justificada y el día pago, siempre que la empresa no provea el transporte necesario para llegar a su lugar de trabajo. Quedan excluidos de esta disposición los que vivan a menos de veinte (20) cuadras del lugar de trabajo. (Art. 61º)